

Va de pecados y pecados opusinos ¡Ánimo Nicomedes!

GERVASIO, 28/05/2025

Un buen día se presentó en mi casa don Domingo Ramos-Lissón (q.e.p.d.), un buen sacerdote y una buena persona. Había nacido en Madrid en 1930 y falleció en Pamplona en 27 de noviembre de 2016. Me dijo que quería hablar conmigo a solas. Para romper el hielo, a modo de presentación, me comunicó que conocía a mi tía Pepita porque tía Pepita se confesaba con él con frecuencia.

Luego me hizo una serie de preguntas desconcertantes, pero fáciles de contestar. Las contesté brevemente y a continuación me comunicó que tenía que confesarme.

—¿Es que mi tía Pepita le dijo algo de mí por lo que tenga yo que confesarme?, le pregunté.

—No. No, es eso, es que vengo de *visitador*.

Visitador me parece que me dijo, o algo así, algo que me sonaba a cosa de monjas.

—Pues, muchas gracias por la visita. Ni tía Pepita, ni yo encontramos pecado del que tenga yo que confesarme... Usted dirá.

— De cualquier cosa, Gervasio.

— Pues no me da la gana de confesarme de cualquier cosa. No me gusta confesarme de idioteces. Es tomarse a broma el sacramento de la confesión.

— Pues entonces tengo que darte al menos la bendición.

— Haberlo dicho antes. Entonces hubiese traído al gato. Los gatos pueden recibir bendición. Yo he visto hacerlo en una iglesia de Madrid el día de San Antón.

Muchos moralistas identifican indebidamente el sacramento de la confesión con el secreto de confesión. Les parece que Jesucristo instituyó, como sacramento, un tipo de *secreto especial*, que no se parece ni es comparable a ningún otro secreto: el secreto de confesión. Lo llaman *sigilo sacramental*. Es una aberración. No existe tal *secreto sacramental*. Lo mismo sucede con el matrimonio y con el bautismo. También pueden ser secretos. No dan lugar a sigilos matrimoniales y a sigilos bautismales.

Jesucristo instituyó el sacramento del perdón tal como lo narra el evangelio de San Juan, en VIII 1-11. Unos fariseos llevan ante Jesús a una mujer sorprendida en adulterio, esperando que Él apruebe su lapidación, como dictaba la ley. Jesús responde: "El que esté libre de pecado, que tire la primera piedra." Uno a uno, todos se marchan mientras Él escribe en tierra algo. Jesús dice a la adúltera: "Tampoco yo te condeno. Vete y no peques más." Una vez instituido y ejercitado el sacramento del perdón con la

mujer adúltera, Jesucristo otorga a los apóstoles el poder de perdonar los pecados. Lo hace, como leemos en Juan XX 22-23, después de haber resucitado. Jesucristo confiere entonces a los apóstoles la facultad de perdonar pecados; no la de condenar por razón de haber pecado. Importante.

Para condenar por razón de pecado se inventaron la excomunión, el interdicto y otras penas, que carecen de carácter sacramental y no son de institución divina. No le dice a la mujer adúltera que no haya cometido pecado, sino que no es condenada. Y antes de pronunciar esas palabras escribe en tierra algo, algo ininteligible. Lo que escribe en tierra es el incognoscible juicio de Dios. Distingue el juicio de Dios del juicio de los hombres. Yo lo veo así. Espero que no me condenen por hereje.

Juicio humano es también el juicio de un sacerdote que absuelve o deja de absolver a otro ser humano. Al final del tratado sobre la penitencia, insertado en el Decreto de Graciano a mediados del siglo XII, el autor se cachondea de que hay sacerdotes que se creen que envían al cielo o al infierno a las personas, según las absuelvan o no de sus pecados. El juicio sacramental es juicio humano. No es el juicio divino, ese que llamamos juicio final: el que Miguel Ángel representó pictóricamente en la Capilla Sixtina y al que puso música Mozart en su misa de réquiem. En cualquier caso, lo que no existe es un *secreto sacramental*. Tal concepto es un disparate mitificado.

Me parece, Nicomedes, que ya ha llegado el momento de que alguien te diga, con los debidos respetos, que el fundador del Opus Dei y sus sucesores desconocen el papel que les corresponde en tema de sacramentos. Tal ignorancia ha dado lugar a muchos errores prácticos. Tienen potestad en el *fuero interno* ciertamente; pero sólo en el fuero interno *no sacramental*. No tienen potestad, ni sobre el bautismo, ni sobre la confirmación, ni sobre el matrimonio, **ni sobre el sacramento de la penitencia**, etc., es decir, carecen de potestad tanto legislativa, como ejecutiva, como judicial, en materia de administración de sacramentos.

Menos aún tienen *potestad sacramental* en el fuero externo. No pueden, por ejemplo, organizar la liturgia de la misa a su manera. Ya le hubiese gustado a San Josemaría poder hacerlo. Por privilegio concedido oralmente, don Álvaro logró que le permitiesen decir la misa más o menos de San Pío V, que era su preferida. Que los sacerdotes del Opus Dei concelebran o no, es cosa que no le compete al prelado del Opus Dei decidir. Ya les advirtió el Papa Francisco (q.e.p.d.) que la prelatura que ocupan *no tiene naturaleza episcopal*. Más claro, el agua. Potestad de regular los sacramentos sólo la tiene la jerarquía eclesiástica, Papa y Obispos. ¿Lo aceptas o no? ¿Te vas a seguir autoproclamando obispo?

Escrivá se sobrepasaba cuando prohibía acudir a los supernumerarios a los tribunales diocesanos para resolver sus situaciones matrimoniales. ¿Quién era él para hacerlo? Nunca tuvo jurisdicción para ello. Decía cosas como esta: **prefiero que mis**

hijas mueran sin sacramentos a no sé qué. ¿Quién era él para tener preferencias en ese campo? No era competencia de Escrivá, ni la es del actual prelado, organizar el sacramento de la penitencia en trance de muerte, *in articulo mortis*. Es competencia del obispo diocesano y de su vicario el penitenciario. ¿Entendido, Nicomedes? En el Opus Dei no hay **ni puede haber un penitenciario**, ni sus sacerdotes pueden absolver de ciertos pecados, ni de censuras siquiera. Carece de competencia en el fuero sacramental. Entiéndelo, Nicomedes, que andas a por uvas.

El prelado del Opus Dei sólo tiene competencia para establecer *pecados opusinos*, en materia de *confesión no sacramental*. Tiene todas las competencias que quieras en eso de: diariamente una hora de oración, misa, lectura del evangelio, tomar crespillos, etc. En ese ámbito uno puede acusarse incluso de no haber adoptado una particular postura sexual al copular. Son cosas del espíritu del Opus Dei, peculiares del Opus Dei. Pero el prelado no puede establecer pecados, ni siquiera veniales, en el ámbito sacramental. Apañados estaríamos si cada prelatura de tantas como hay, pudiese legislar sobre cuáles son los pecados graves y leves.

Paso a otro error práctico, fruto de tu indebida intromisión en materia sacramental. En la primitiva Iglesia, durante los primeros siglos del cristianismo, el sacramento de la penitencia se administraba públicamente. Quedaba claro cuál era el pecado y quién era el pecador. El pecador tenía que hacer penitencia públicamente. De ahí se pasó a la confesión privada y secreta de los pecados; mucho más llevadera. Los libros penitenciales de la Edad Media, que eran manuales con listas de pecados y sus correspondientes penitencias, no eran todos iguales, algunos estaban **dirigidos a monjes** mientras que otros se dirigían a **clérigos seculares o confesores que trataban con laicos**.

Confesión no sacramental es la confesión pública que se hace en el Opus Dei en el círculo breve: *me acuso de haber descuidado el trato con los ángeles custodios, de haber descuidado usar el cilicio*, etc. Ese es también el ámbito de *la corrección fraterna opusina*. La evangélica es algo completamente distinto. En lo tuyo, Nicomedes, tienes todas las competencias del mundo. Pero, si alguien *por sus culpas pide perdón y penitencia*, el impartidor del círculo no puede perdonar el pecado de adulterio. No está facultado para ello. Una cosa es saltarse los *pecados opusinos* y otra la ley de Dios. En los penitenciales tanto antiguos como modernos, es fácil distinguir si nos encontramos ante *pecados* o ante *pecadillos* de monjes. Nicomedes, haz tu peculiar libro penitencial. Sólo servirá para los tuyos. Para quienes no lo son, tienes que seguir lo que haya establecido para la diócesis el obispo o su vicario el penitenciario del lugar.

En la organización del Opus Dei, el llamado Director Espiritual, sea central o regional, carece de competencia alguna en materia de fuero sacramental. ¿Lo vas entendiendo, Nicomedes? Es competente sólo en materia de *cumplimiento de normas y costumbres de casa*. Su cargo no es equivalente al de penitenciario. Fíjate bien en lo que te digo, Nicomedes. En las diócesis no existe el cargo de *director espiritual*. Ni debe

haberlo. Las diócesis no tienen que velar por el cumplimiento del espíritu del Opus Dei ni de ningún otro. ¿Te das cuenta? No te aproveches de la confesión sacramental para imponer tu espíritu.

Los sacerdotes del Opus Dei son muy preguntones. ¿Te masturbas? ¿Qué postura adoptas al copular? ¿Haces el 69? El tribunal de la penitencia sacramental no es un tribunal inquisitorial. No puedes imponer a los sacerdotes del Opus Dei que hagan indagaciones. Ni siquiera pueden hacerlo con quien es del Opus Dei. ¿Te enteras, Nicomedes, de lo que estoy diciendo y de su alcance? Los sacerdotes incardinados en el Opus Dei deben seguir las instrucciones, recomendaciones y consejos del penitenciario del lugar. No usurpes sus funciones.

El primer tribunal inquisitorial lo estableció en 1231 el Papa Gregorio IX, para vigilar a cátaros y valdenses. En España se estableció en 1478, para vigilar a judíos y musulmanes. En Portugal... etc. El sacerdote que administra el sacramento de la penitencia no debe preguntar: ¿eres adúltera? ¿Te masturbas?

Pues si a usted le gusta hablar de ese tema, apetece contestarle, lo mejor es que lo hablemos después de la confesión. Yo, la verdad no soy muy experta, pero a lo mejor usted podría enseñarme cosas. Los confesores tienen fama de ser expertos en materia sexual. Todos sabemos que leen unos manuales para confesores que parecen inspirados en el *kamasutra*. Con mucho gusto lo hablaremos después.

Conteste como se conteste, lo procedente es denunciar al confesor ante el penitenciario del lugar por *solicitudión ad turpia*. Pones en conocimiento del penitenciario, que tal sacerdote pretendía que hablásemos de marranadas en la confesión. Los confesores del Opus Dei patinaban bastante en eso. No sé si alguien les ha parado los pies o si siguen patinando.

En el sacramento de la penitencia quien fija la materia *objeto de confesión* es el penitente, no el confesor. Es una autoacusación. El confesor no debe imponer el objeto de la confesión: ahora vamos a hablar v.gr. de si te masturbas o no. Cabe darle un corte de manga y responder *no me da la gana* y actuar en consecuencia: levantarse y abandonar el confesonario. Y luego poner en conocimiento al penitenciario del lugar lo que pasó. Si quien se confiesa es un sacerdote, ante tan *impertinente* pregunta —es decir que no viene al caso— cabe responder: si lo que quieres es que hablemos de masturbación, te pones tú de rodillas y yo sentado. No tengo inconveniente.

El objeto de la confesión le corresponde fijarlo al penitente, tal como actualmente el sacramento de la confesión está regulado. Me confesé en cierta ocasión con un sacerdote tan puesto en su sitio, que me pidió permiso para referirse a algo que le había contado en una anterior confesión. Es decir, para continuar con el mismo tema de la confesión anterior. Lo que entra en juego ahí no es una cuestión de secreto de

confesión evidentemente, sino de que el confesor tiene que pedir permiso al penitente para para fijar el objeto de la confesión.

El objeto de la confesión tampoco puede fijarlo a un tercero. V.gr. cuando venga mi marido a confesarse, tenga en cuenta que me la está pegando con otra. Tengo pruebas. El confesor no debe tenerlo en cuenta. En resumen, que el tribunal de la penitencia no es un tribunal inquisitorial.

El prelado del Opus Dei no pude imponer a los sacerdotes incardinados en la prelatura que adopten un procedimiento inquisitorial o del tipo que sea a “sus” sacerdotes. Deben seguir el régimen general que es abstenerse de proceder inquisitivamente.

También cabe en el Opus Dei la confesión no sacramental privada. Vaya si cabe. Era denominada *confidencia* y últimamente *charla fraterna*. Allí sí cabe la actuación inquisitorial: dónde estuviste ayer por la tarde... me dijeron que estuviste en una playa... En el fuero interno no sacramental, sí que cabe interrogar y exigir sinceridad en la respuesta. También si el interfecto ha cometido pecados graves, de esos de los que sólo puede uno quedar absuelto en confesión sacramental. Allí se ventila principalmente como objeto de confesión el cumplimiento de las normas y costumbres del Opus Dei, donde el que lleva la charla fraterna es el que fija el objeto de la charla.

En el fuero no sacramental con frecuencia se imparte dirección espiritual. Es al individuo al que corresponde escoger con quién o quiénes dirigirse espiritualmente. Yo nunca tuve *mi* director espiritual. Eso da lugar a capillitas. Las capillitas son aborrecibles. Cuando quiero aconsejarme espiritualmente acudo a la persona que me parece más adecuada para el caso concreto. Unos sirven para un caso concreto y otros para otro. No sé hasta qué punto debería haber un Departamento de Dirección Espiritual. Por analogía me acuerdo de cuando Sanjosémaría suprimió el *encargado del proselitismo*. Todos deben serlo. Todos tienen que desempeñar las funciones de directores espirituales y de dirigidos espirituales.

Cuando estaba dentro del Opus Dei me confesaba con el sacerdote asignado, que era el que formaba parte del consejo local. Me instaba a hablar con él fuera de confesión, para poder decir algo sobre mí en el consejo local. Convivíamos juntos, hacíamos la tertulia juntos, merendábamos juntos, etc. Tenía datos más que suficientes para opinar sobre mi comportamiento. Pero le parecía que no lo podía hacer porque me confesaba con él. Me instaba a que me confesara con él en el fuero externo no sacramental. O sea que para que la confesión sacramental sirva para algo tengo que repetirla extra-sacramentalmente. Tócate las narices.

Lo cansino era que uno tenía que confesarse dos veces, una en el fuero interno sacramental y otra de lo mismo en el fuero externo no sacramental para tranquilizar los escrúpulos del confesor. Que se mintiese era lo de menos, el contenido de las

conversaciones era lo de menos. Ni lo declarado en fuero externo ni lo declarado en fuero interno servían para nada. Y al pobre cura lo traían por la calle de la amargura. Tenía que opinar y no opinar sobre mí. Opinar sobre mí se lo imponía su condición de consejero local. El secreto de confesión le imponía no opinar. Él no se había inventado la perplejidad que padecía. Se la habían impuesto. Me acuerdo de la copla: *María Calzones. Tú no tienes la culpa. La culpa es de tu madre que te los pone*. Escrivá metió las narices en lo que no le correspondía: regular el sacramento de la confesión a “sus” sacerdotes y le salió lo que le salió. Un desastre.

Los periódicos atribuyen al presidente de los EEUU, Donald Trump, algo que en realidad ha sucedido en algún estado de EEUU —no recuerdo cuál— consistente en exigir que los confesores denuncien los crímenes o intención de criminalidad que hayan conocido bajo secreto de confesión.

Thomas de Chobham, un canonista del siglo XIII, en su *Summa Confessorum* considera un deber del confesor que, si como consecuencia de escuchar confesiones descubre que alguien va a cometer un crimen —un robo pone como ejemplo— lo ponga en conocimiento de quien proceda, para evitar que se cometa ese crimen. Broomfield publicó la edición crítica de esta *Summa* en 1968, en Éditions Nauwelaerts, en Lovaina y París.

En qué terreno situar el deber de guardar secreto de confesión. A mi modo de ver en el de la *lealtad debida* al que se confiesa. Si un señor me revela que cometió un robo u otro pecado u otro crimen o que va a hacer un viaje a Valencia, confiando en que no se lo contará a nadie, tiene que serle leal. Si me dice que me va a poner cianuro en el café con leche que me tomo por la mañana, no tengo que serle leal. Y si me dice que va a matar a no sé quién, tampoco. Hay que evitar el homicidio. Esta regla es aplicable tanto a la confesión sacramental como a la no sacramental. A todo. Es la opinión mía, la supuesta opinión de Trump y la de Chobham.

Por lo demás pocas pruebas puede aportar un sacerdote como consecuencia de su oficio de confesor. Y lo que la policía busca son pruebas. Por lo demás la policía es muy fácil de torear. Basta decirle al policía al tomar declaración: estoy dispuestísimo a colaborar con la justicia, faltaría más, pero Fulanito, que se confesó conmigo, no tocó ese tema que a usted le interesa. Más franco no puedo ser. Hablamos mayormente de cosas de sexo, ya sabe, cosas de esas que se cuentan en confesión, porque... Se lo voy a contar todo, pero lo mejor va a ser comenzar por el principio. Con mucho gusto voy a colaborar con ustedes, porque en confesión... y por ahí p'alante, hasta que el policía empiece a bostezar.

El Tribunal de la Sagrada Apostólica Penitenciaría fue establecido oficialmente en el siglo XIII, durante el pontificado del Papa Honorio III, en el año 1216. Todos quedaban encantados con la confesión privada y secreta, la que hoy conocemos como normal, al grito de: pecado secreto, penitencia secreta. Era y sigue siendo un chollo. La penitencia pública tiene por finalidad que no se cometan pecados. La penitencia privada

tiene por finalidad ocultar los pecados cometidos. Nació entonces el *secreto de confesión*, que de sacramental no tiene nada. No tiene origen evangélico. Es un invento del siglo XIII.

La penitencia pública todavía se practica hoy con los *pecadores públicos*. En el contexto del Derecho Canónico actual, el término "pecador público" ha sido sustituido por la expresión "pecador manifiesto". Esta categoría se refiere a aquellos fieles que persisten públicamente en un pecado grave, es decir, cuya conducta pecaminosa es conocida por la comunidad. El Código de Derecho Canónico de 1983 establece normas específicas respecto a la admisión de estos fieles a los sacramentos y a otras cosas, como la sepultura (Cfr cánones 915 y 1184 § 1, n °3). En el caso del pecador público no hay que guardar secreto de confesión porque es imposible, como va a ser posible guardar en secreto si lo sabe todo el mundo. ¿Cabe guardar como secreto que dos más dos son cuatro?

Soy hijo de una monja —entiéndaseme bien, no hijo *sacrílego*, mi madre me parió antes de meterse a monja— que se extrañaba mucho de que su confesor no respetaba el “secreto de confesión”. En OpusLibros he leído testimonios de lo mismo. Es muy difícil de respetar porque, pese a lo que diga Juan José Pérez- Soba —no lo leí, le atribuyo opinión por referencias—, los secretos pueden ser divididos en sacramentales y no sacramentales. Le pasa lo mismo que a las zanahorias y a los zapatos. Las zanahorias y los zapatos no pueden ser clasificados en sacramentales y no sacramentales. El sacramento de la penitencia es una *clase de juicio* no una *clase de secreto*.

No tengas miedo, Nicomedes, a redactar informes personales por escrito. ¡Cómo no van a hacerse! Tienen que ser *informes reservados*, por supuesto, pues no se trata de un *curriculum vitae*, sino de material sensible. Que los firme un laico. A un laico no se le puede reprochar que rompa secretos de confesión, pues no escucha confesiones. Si acaso tomará datos que le facilitan los rompedores de secretos. Allá los rompedores. Lo digo por contentar a los maniáticos del secreto de confesión, que la elevan a la categoría de *sigilo*.

Los laicos no pueden romper ese sello. Sólo pueden romperlo los sacerdotes. Es privilegio suyo. Sigilosamente hice algunos informes personales, junto con el sacerdote que también trataba a la persona objeto de informe, con mucho sigilo. Uno de ellos versaba sobre la *pitabilidad* de un Tizio, como numerario. Mi informe fue negativo. Puse como pega que carecía del equilibrio psíquico necesario. No lo tuvieron en cuenta y lo dejaron pitar. En aquel caso di en el clavo. Enseguida despitó. Pero ¡cómo no van a hacerse informes personales!

Los informes personales nada tienen que ver con el secreto de confesión. Los informes, al constar por escrito, plantean problemas muy distintos al del secreto de confesión. El problema del secreto documental reside en dónde guardar los informes

reservados. La dificultad de guardar secreto de confesión reside en esos locutorios inventados, dicen, por San Carlos Borromeo, donde media iglesia se entera de lo que uno habla con el sacerdote. Que tomen buena nota de ello los maniáticos del secreto de confesión. A mí qué me importa que el sacerdote guarde secreto, si media iglesia se entera de lo que no quiero que se sepa de mí. Es tonto ubicar el secreto de confesión sólo en la conducta del confesor. De ubicarlo en personas, yo lo ubicaría también en la conducta del confesado. Algunos pregonan por acá y por allá lo que el cura les dijo en el confesonario. Y algunos mienten o son inexactos.

La solución del caso de las que se quejan de que el sacerdote no guarda el debido sigilo, es darles a conocer que tal secreto de confesión no existe, como no existe el secreto del bautismo o el secreto del matrimonio. Puede haber matrimonios secreto y bautismos secretos.

Un sacerdote puede ser discreto o indiscreto. Eso es todo. Que tengan cuidado con los indiscretos. En este terreno mi experiencia —y mira que he convivido con muchos curas del Opus Dei— es que los curas del Opus Dei son discretísimos. No obstante tienen un defecto, proveniente de su fundador, que es el de no acudir al Penitenciario del lugar en cuestiones de moral. Acuden al Departamento Dirección Espiritual del Opus Dei, en vez de a Penitenciaría.

Sería magnífico que a Penitenciaría fueran acompañados de laicos. Los laicos tenemos mucho que decir acerca de lo que es pecaminoso y acerca de lo que no lo es. **Fe y costumbres**, se dice. Y las costumbres las introduce el pueblo. A veces incluso *contra legem*. También los laicos tenemos nuestro corazoncito. Las colaciones de moral no son cosa sólo de curas. Eso de que los laicos se equivocan siempre o casi siempre en cuestiones de moral, tururú corneta. Proviene del Padre Valentín Sánchez. La misma etimología de la palabra *moral*, lo resalta. Moral viene de *mos moris*, que significa costumbre en castellano. Lo mismo sucede con la palabra *ética*, que viene del griego ἠθική, que también significa costumbre. ¿Recuerdas que el instituto canónico de *la costumbre* tenía fascinado a Pedro Lombardía? En las colaciones de moral debe haber laicos. Tienen mucho que aportar; y no sólo en tema de sexto y noveno mandamiento, sino en muchas otras materias. El papel de los laicos es el de ayudar a enjuiciar correctamente los casos, evidentemente no a juzgarlos. El juicio sacramental corresponde exclusivamente al sacerdote.

Puedo parecer osado, pero es que nunca se ha escrito, que yo sepa, un manual de confesión, visto desde el punto de vista de quien se confiesa y no desde el punto de vista del confesor. Me molesta incluso que me llamen *penitente* en esos manuales al uso. Penitente lo será usted, reverendo, si no nos confiesa como Dios y su Santa Iglesia mandan. Se lo digo de penitente a penitente, reverendo padre.

Pre-despedida. Nicomedes, sólo tienes competencia en el *fuero interno no sacramental*; pero no en el *fuero interno sacramental*. Y úsala bien, Nicomedes. Tu

amigo Sanjosemaría maltrató a la pobre María del Carmen Tapia en el fuero interno no sacramental. ¡Abusón! Pero no te preocupes, los santos tuvieron defectos. Como dice la copla, *más pecó la Magdalena y luego la hicieron santa...* En el fuero interno sacramental el Padre Todolí ni la absolvió. No encontró pecado en su conducta relativa a las peloterías que tenía con Sanjosemaría. Me refiero al fraile dominico José Todolí, que impartió lecciones de ética, como catedrático, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Tenía un vozarrón tremendo. Nos dio una conferencia en el colegio mayor La Alameda, obra corporativa del Opus Dei. Nunca necesitaba micrófono.

Moraleja. Sobre todo, acuérdate de que no eres obispo, ni te corresponde serlo por razón de tu cargo. Los obispos tienen competencia en el fuero sacramental que incluye la confesión. Tú no, Nicomedes. Tú, no. Respeta las competencias del señor obispo del lugar.

Gervasio